

RES. 616/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001103, Ent. N° 0779/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) relacionados con los proyectos de convenio marco y específico a suscribir con la Administración Nacional de Correos (ANC);

RESULTANDO: 1) que de acuerdo al informe de la Sección Compras de INAU de fecha 15/12/2020, los organismos actuantes proyectan celebrar un convenio marco y uno específico, a los efectos de regular la prestación de los servicios del Correo Uruguayo que utiliza el Ente;

2) que de acuerdo al proyecto de convenio marco remitido:

2.a) el Correo Uruguayo se compromete a brindar a INAU los servicios postales, comunicaciones, logísticos, transaccionales y servicios electrónicos en general que el INAU considere necesarios para el desarrollo de su actividad, en el marco de sus respectivas competencias;

2.b) que los derechos y obligaciones de las partes, así como las condiciones en las que el Correo Uruguayo prestará los diversos servicios a INAU se establecerán en acuerdos específicos, los cuales formarán parte del presente convenio;

2.c) que el plazo establecido para el convenio marco es de tres años contados desde la fecha de su otorgamiento y por un monto máximo anual de \$2.000.000, más ajustes de precios, prorrogable por hasta 3 períodos iguales;

3) que simultáneamente con el convenio marco de referencia, las partes proyectan suscribir un convenio específico que se registrará entre otras, a las siguientes condiciones:

3.a) que la cláusula segunda establece la descripción de los servicios de distribución que Correo Uruguayo brindará: carta simple a nivel nacional, carta certificada a nivel nacional, acuse de recibo a nivel nacional, paquete estándar nacional, paquete prioritario nacional, paquete farma (gestión confiable de productos farmacéuticos y afines, ya sean cadenas de frío o ambiente);

3.b) que entre las especificaciones para el servicio de paquetes nacionales se encuentran reguladas las cantidades, características de distribución y averías;

3.c) que la cláusula tercera establece la lista de Precios de los servicios de correspondencia y paquetería a nivel nacional y la forma de ajuste;

3.d) que la totalidad de los servicios prestados por Correo Uruguayo, serán facturados en moneda nacional, y el total adeudado, será cancelado por INAU mediante el pago de la factura mensual por SIIF cada 60 días, estableciéndose asimismo que si se supera en los tres años el valor de \$6.000.000 más ajustes tarifarios, se deberá realizar una modificación en el acuerdo específico;

3.e) que el plazo del convenio específico será hasta el límite definido en el Convenio Marco, o de 3 años contados a partir de la fecha que entró en vigencia (lo que ocurra primero), pudiendo ser renovado por acuerdo de partes por un período máximo de 3 años, sin superar el establecido para el Convenio Marco;

4) que se adjunta Resolución N° 0534/2021 adoptada por el Directorio del INAU con fecha 03.03.2021, mediante la que se dispone: (i) aprobar los textos del convenio marco y específico entre INAU y ANC; (ii) suscribir – previa intervención de este Tribunal - los textos del convenio marco y específico entre INAU y ANC aprobados previamente, citando como norma habilitante el artículo 33 Literal C) numeral 1) del TOCAF (actual literal D) de

dicha de acuerdo a la redacción dada por el artículo 482 de la ley 19.889 de 9/7/2020);

5) que el citado acto administrativo expresa que se realizó la reserva de crédito APG por \$ 1.500.000, correspondiente al remanente del ejercicio 2021;

CONSIDERANDO: 1) que el INAU es un servicio descentralizado creado por Ley 15.977 de 14/09/1988 al que le compete, entre otros, asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados; prevenir el abandono material o moral y la conducta antisocial de los menores; procurar el mejoramiento material, intelectual u moral de los menores;

2) que la citada norma establece en su artículo 7, numeral K) que para el cumplimiento de los cometidos del Instituto, el Directorio tendrá la facultad de celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales, departamentales o locales;

3) que la Administración Nacional de Correos es un servicio descentralizado prestador de servicios postales, creado como tal por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/1996, teniendo como principal cometido la prestación del servicio postal, admisión, procesamiento, transporte y distribución, en todas o cualesquiera de sus etapas de envíos de correspondencia y demás envíos postales, sin perjuicio de otros productos postales;

4) que el artículo 3° de la citada norma faculta a dicha Administración para realizar todos los actos jurídicos, adquirir todos los derechos y contraer todas las obligaciones conducentes al cumplimiento de sus cometidos;

5) que en consecuencia, los proyectos de convenio marco y específico remitidos encuadran en las atribuciones que la normativa atribuye a ambos organismos, disponiéndose su suscripción a la previa intervención de este Tribunal;

6) que el procedimiento de contratación en forma directa se ampara en la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1º del T.O.C.A.F, por tratarse de organismos estatales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a los Proyectos de convenios marco y específico remitidos a celebrar entre el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y la Administración Nacional de Correos (ANC);
- 2)** Cometer al Contador Delegado ante el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay la intervención del gasto derivado de los presentes convenios, previo control de la reserva de crédito al objeto y financiación correspondientes, con disponibilidad suficiente;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay; y
- 4)** Devolver los antecedentes.

CLC